



238602091000687505



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Reg:314 Folio:1163

En la ciudad de Pergamino, a los días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo los señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación del Departamento Judicial de Pergamino, para resolver en los autos N° 5016/2018 caratulados: "**González Pablo Gabriel- Zarza Elías Daniel s/ Encubrimiento- Art. 277 inc. 1°- Lesiones agravadas- Art. 89- Art. 92- Lesiones leves- Art. 89- Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil- Art. 189 bis inc. 2° párr. 1°- Dte.: Zarza Cirilo Oscar**" del Juzgado de Garantías N° 3 dptal., habiendo resultado del sorteo correspondiente que la votación debía efectuarse en el siguiente orden: **Dres. María Gabriela JURE, Martín Miguel MORALES y Monica GURIDI**, y estudiados los autos se resolvió plantear y votar las siguientes:

C U E S T I O N E S :

I.- Se ajusta a derecho la resolución traída en recurso?.-

II.- Qué pronunciamiento corresponde dictar?.-

ANTECEDENTES :

A fojas 172/5 la Sra. Agente Fiscal, Dra. Karina Pollice, deduce recurso de apelación contra la resolución de fs. 156/66, en la cual el Sr. Juez de Garantías en el punto 1) resolvió hacer lugar a la oposición a la elevación a juicio y sobreseer a Pablo Gabriel González, por los delitos de encubrimiento y tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil, en los términos de los arts. 277 inc. 1° y 189 bis inc. 2° del C.P..-



238602091000687505



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Señala que no comparte los motivos dados por el a quo en cuanto afirma que de las constancias de la causa no surge conducta de González que encuadre en el tipo penal de encubrimiento.-

La Sra. Fiscal entiende que dicho delito es una figura autónoma y se desprende del relato del hecho, a que el encartado utilizó un arma que tenía en su poder y sobre la cual no puede contrarrestar la ilegitimidad de su tenencia. Agrega que el mismo González reconoce que ha tenido armas, no surgiendo del informe del RENAR permiso alguno para ello.-

Se agravia de que no se hayan valorado las declaraciones testimoniales brindadas en autos por Yesica Rivero, que indica haber visto con armas al imputado y Victoria Olguín, testigo presencial del hecho.-

En segundo lugar manifiesta que no comparte el sobreseimiento respecto del delito de tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil, por cuanto el a quo motiva su decisión en que no habiéndose secuestrado el arma y no pudiendo determinar el calibre de la misma, no es posible encuadrar la conducta en ese tipo penal.-

Considera que no es de importancia el tipo de arma sino sólo la existencia de la misma en la escena y la falta de autorización. Agrega que las lesiones con arma de fuego han sido demostradas.-

Sostiene que no teniendo el calibre del arma, la fiscalía encuadró la conducta en el delito de tenencia de armas mas leve plasmado en el Código Penal. Menciona los certificados médicos y el acta de procedimiento que dan cuenta de las lesiones de la víctima y la planilla de ingreso de la guardia del hospital en la cual consta herida de arma de fuego.-



238602091000687505



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Entiende que con las mismas constancias que dio por acreditadas las lesiones leves (generadas por un arma de fuego) no las ha considerado respecto de los delitos de encubrimiento y tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil.-

A la **PRIMERA CUESTION** la Sra. Jueza, **Dra. María Gabriela JURE** dijo:

Habiendo efectuado el análisis de las constancias de autos y de los agravios expuestos por la apelante, propondré al Acuerdo revocar parcialmente la resolución en crisis.-

En relación al agravio formulado respecto del delito de encubrimiento, en coincidencia con el Sr. Juez a-quo, entiendo que no ha existido un despliegue de conducta, por parte del imputado González que encuadre en dicha figura penal. Ello así por cuanto no obran en las presentes actuaciones elementos que acrediten un accionar compatible con el delito que pretende enrostrársele. Tampoco del relato del hecho efectuado al momento de la declaración según el art. 308 del CPP se describe, ni en la requisitoria de elevación a juicio surgen elementos que sostengan la imputación.-

Según el precepto citado el sujeto activo debe actuar dolosamente, es decir, sabiendo que se ha cometido un delito previamente y que con su proceder ayuda a eludir la investigación de la autoridad ocultando elementos provenientes de un ilícito. Tal extremo no surge de las circunstancias que según lo actuado habrían rodeado el hecho.-

La recurrente se limita a señalar como axioma indiscutible que de los certificados médicos y del relato de los testigos se extrae que se habría utilizado un arma



238602091000687505



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

de fuego en el hecho investigado, provocando una herida en la víctima, y ello implica de por sí la adquisición o recepción dudosa de la supuesta arma en cuestión, basada en la falta de registración a su nombre, sin aportar otros elementos que sostengan dicha imputación.-

De la circunstancia que no poseía permiso de tenencia o portación otorgado por el RENAR, o registro de un arma de fuego a su nombre, no se puede aseverar la procedencia ilegal de la que supuestamente utilizó ya que al no haber sido secuestrada resultó imposible dilucidar su origen, menos aún presumir que la haya adquirido o recibido sabiendo su procedencia ilícita.-

En definitiva, no surgiendo dudas en relación a la configuración de la causal de sobreseimiento aducida por el a quo, entiendo que la resolución debe ser confirmada en punto al delito de encubrimiento en los términos del art. 277 inc. 1° del C.P. (art. 323 inc. 3° del CPP).-

Distinta suerte correrá el agravio respecto a la tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis inc. 2° párr. 1° del C.P.).-

En cuanto a la ausencia de elementos que vinculen al imputado con el delito mencionado, contrariamente a lo sostenido por el Sr. Juez a quo, estimo que se encuentra, prima facie acreditada la materialidad ilícita y la probable autoría penalmente responsable de González en la conducta endilgada.-

Aunque no se trate de elementos contundentes los que sostengan la acusación, las constancias valoradas por el Ministerio Fiscal (fs. 2/3, 4, 8, 20/1, 22, 23, 27/8, 45/7, 50/1, 52, 68, 83, 88), a las que me remito por economía procesal, son mínimamente suficientes, en



238602091000687505



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

este estadio, para pasar a debate a fin de dilucidar el estado de sospecha verificado en la causa. Consecuentemente con lo expuesto y por fuera del mérito que se conceda a la versión brindada por el imputado en su declaración a tenor del art. 308 del CPP (fs. 95/6), entiendo que lo resuelto por el a quo deviene prematuro.-

La sola circunstancia de que no se secuestrara el arma, resulta un argumento insuficiente para el dictado de la medida de carácter definitivo.-

En el relato del hecho la Sra. Agente Fiscal señala que al llegar la víctima a la vivienda de González, éste salió con un arma tipo revólver calibre 32 y le disparó tres tiros al cuerpo de Oscar Cirilo Zarza, impactando uno de ellos a la altura de la tibia de su pierna derecha, provocándole las lesiones leves de figuración en autos. Que previamente Zarza había mantenido una discusión con su hijo Elías, consorte de causa, quien le habría pegado con un palo en su mano. Posteriormente se pudo constatar que el imputado no se encontraba inscripto ni autorizado para la portación de arma de fuego (fs. 68).-

En la requisitoria de elevación a juicio constan las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se desarrollaron los hechos, que se encuentra avaladas, en primer término, por lo observado por el personal policial, quienes consignaron en el acta de fs. 8 que



238602091000687505



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

fueron comisionados a calle El Potro 2284, lugar en el que habría un herido de arma de fuego. Informaron también que, al arribar al lugar se entrevistaron con Cirilo Oscar Zarza, quien les manifiestó que González le habría efectuado tres disparos con un revolver calibre 32, impactando uno de ellos en su pierna derecha. Dejando asentado que la persona herida de bala debió ser trasladada en una ambulancia del SAME al nosocomio local para su atención médica.-

La acreditación de la existencia de las lesiones, encuentra asidero en la categórica afirmación del facultativo interviniente obrante en los exámenes médicos, que constatan las lesiones leves sufridas (ver fs. 23 y 83) y el ingreso a la guardia del Hospital San José (fs. 88) que da cuenta de un paciente traído por el SAME con herida de arma de fuego en pierna derecha.-

No pueden soslayarse las declaraciones testimoniales de fs. 2vta., 3/vta., 20/1, 22, 50/1, 52, todas contestes en afirmar que González habría disparado un arma de fuego impactando el proyectil en la pierna de Zarza.-

Por lo expuesto se dispone revocar la resolución apelada en punto al delito de tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil.-

Es mi voto.-

A la misma cuestión los señores Jueces, **Dres. Martín Miguel MORALES y Mónica GURIDI**, por análogos



238602091000687505



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

fundamentos votan en igual sentido.-

A la **SEGUNDA CUESTION** la Sra. Jueza, **Dra. María Gabriela JURE** dijo: De conformidad al resultado habido al tratarse la cuestión precedente, estimo que el pronunciamiento que corresponde dictar es:

Hacer lugar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Agente Fiscal, Dra. Karina Pollice y confirmar la resolución de fs. 156/66 respecto al delito de encubrimiento y revocarla en punto al delito de tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil.-

Es mi voto.-

A la misma cuestión los señores Jueces, **Dres. Martín Miguel MORALES y Mónica GURIDI**, por análogos fundamentos votaron en igual sentido.-

Con lo que terminó el presente Acuerdo dictándose la siguiente:

R E S O L U C I O N:

Por lo expuesto en el Acuerdo que antecede, este Tribunal **RESUELVE:**

Hacer lugar parcialmente al recurso en tratamiento y por ende I- **confirmar** la resolución de fs. 156/66 en cuanto en su punto 1) hace lugar parcialmente a la requisitoria de elevación a juicio y sobresee a **PABLO GABRIEL GONZALEZ**, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, por el delito de encubrimiento (art. 277 inc. 1° ap. c) del C.P.) (arts. 323 inc. 3° del CPP) y II) **revocarla** en relación al del delito de tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil; III) en consecuencia, disponer la elevación a juicio de la presente IPP N° 8667-17 de trámite por ante la UFI y J



238602091000687505



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

N° 4 dptal., por los delitos de lesiones leves (art. 89 del C.P.) y tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis inc. 2° párr. 1° del C.P.), respecto del nombrado (art. 323 *a contrario sensu*, 334, 337 y ccs. del CPP).-

Regístrese. Notifíquese. Devuélvase.-